

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A  
Demandado: Pedro José Ramírez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Versalles Valle del Cauca, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021). -

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 007  
(Resuelve solicitud de emplazamiento)  
Radicación: 2019-00050-00

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado Judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, según soportes de notificación personal allegados y realizada conforme a los Arts. 6 y 8 del Decreto 806/2020.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa a folio 72 C1, que mediante auto de fecha marzo 09 de 2020 debidamente ejecutoriado, se dispuso autorizar la notificación al demandado por cuenta de un empleado de este Despacho, debiendo el interesado suministrar el transporte para ello, diligencia que aún no ha sido evacuada, en razón a la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 a causa del COVID-19.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite de notificación personal se inició de conformidad con lo ordenado y reglado en los Arts. 291 al 293 y 301 del CGP, y, teniendo en cuenta que ya se agotó la citación para notificación personal del demandado<sup>1</sup>, deberá seguirse ese trámite, toda vez que, tanto el Código General del Proceso como el Decreto 806/2020, tienen efectos jurídicos sustancialmente diferentes, en cuanto a los términos para entenderse surtida la notificación del demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

#### RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** del demandado **PEDRO JOSÉ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°16.052.258, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Continuar** el trámite de notificación que se ha establecido en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE



<sup>1</sup> Folio 63 al 66 Cuad. 1